

**CONVENIO DE COLABORACIÓN:
ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID Y LA FEDERACIÓN DE MADRID DE
VOLEIBOL**

En las Rozas de Madrid, a fecha de la firma digital

REUNIDOS

DE UNA PARTE - D. JUAN IGNACIO CABRERA PORTILLO, interviene en nombre y representación del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, CIF. P2812700I, con domicilio en Pl. Mayor, 1, 28231 Las Rozas de Madrid, Madrid, y en el ejercicio de las competencias que le otorga el decreto 2468 de fecha diecisiete de junio de dos mil veintitrés y publicado en el BOCAM N.º 156 de fecha tres de julio de dos mil veintitrés. Actúa en su calidad de Concejal Delegado de Deportes. De ahora en adelante, a los efectos del presente convenio, será denominado **AYUNTAMIENTO**.

Y DE OTRA - D. F.P.B., interviene en nombre y representación de la Real Federación de Voleibol de Madrid, CIF. V78936598, con sede en Avenida de Filipinas 54, 28003 Madrid, actúa en su calidad de Presidente, conforme a la capacidad que le otorga los estatutos de la Real Federación de Voleibol de Madrid. De ahora en adelante, a efectos del presente convenio, será denominado la **FEDERACIÓN**.

En adelante, el AYUNTAMIENTO y la FEDERACIÓN podrán ser denominadas conjuntamente como Las Partes e individualmente la Parte como cada una de ellas.

Cada representante de las Partes manifiesta que, a la fecha y hasta su leal saber y entender, no existe circunstancia alguna que pudiera prevenir su efectiva capacidad de representación.

Ambas partes se reconocen con capacidad para obligarse por el presente convenio y en su virtud,

D. ANTONIO DÍAZ CALVO, también por razón del cargo y para dar fe del acto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3, apartado 2, párrafo i), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo

EXPONEN

PRIMERO. El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid tiene entre sus funciones la promoción de la práctica del deporte en todas sus modalidades y para todas las edades, fomentando la participación de todos los colectivos con especial atención a proyectos de inclusión. Igualmente gestiona las instalaciones deportivas municipales, facilitando su utilización a los usuarios mediante la organización de competiciones locales, entre las que se encuentra el fútbol y sus modalidades.

Además, conforme a lo regulado en el art. 23 y concordantes de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, son competencias y funciones:

- a) Promover de forma general la actividad física y el deporte en su ámbito territorial, fomentando las actividades físicas de carácter formativo y recreativo, especialmente entre los escolares.
- b) Gestionar las infraestructuras deportivas municipales, sin perjuicio de los conciertos o convenios que puedan celebrar con entidades públicas o privadas para su gestión.
- c) Cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley.
- d) Prestar, en su caso, el servicio público deportivo municipal.

SEGUNDO. Que la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el art. 33 y 36 y el Decreto 159/1996, de 14 de noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, define las Federaciones Deportivas como *“entidades privadas, sin ánimo de lucro, integradas por personas físicas y jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyen al desarrollo del deporte”* y entre cuyas funciones está *“la promoción de su modalidad deportiva correspondiente en todo el territorio de la Comunidad de Madrid”*. Éstas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública.

TERCERO. Que el presente convenio se encuentra incluido en el contexto normativo definido en el art. 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuando define como convenio aquel firmado entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

CUARTO. Que el AYUNTAMIENTO, en el marco de las competiciones deportivas de *Vóley* y *vóley playa* cualquier otra que se organice en el ámbito municipal, precisa de servicios arbitrales para poder desarrollar las mismas y atender a la carga administrativa de dicha actividad, todo ello en los términos y condiciones que más adelante se referirán.

QUINTA. Que la FEDERACIÓN, está interesada en ofrecer los servicios arbitrales a los equipos participantes en los juegos municipales y competiciones organizadas por el Ayuntamiento igualmente por el precio y demás condiciones que más adelante se referirán.

SEXTA. Que ambas entidades, presentando coincidencia en cuanto a fines y objetivos en materia deportiva y con el fin de coordinar y complementar las ofertas deportivas, muy especialmente los servicios de arbitraje dentro de sus respectivos ámbitos de acción, reconociéndose ambas partes capacidad suficiente, firman el siguiente CONVENIO (en adelante, el "Convenio") con las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. -OBJETO DEL CONVENIO Y ACTUACIONES.

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre las Partes firmantes en orden a promocionar el deporte del *vóley* entre la población del municipio de Las Rozas de Madrid articulando a tal efecto las acciones formativas, docentes, competitivas encaminadas a esta finalidad y que a tal efecto sean acordadas de mutuo acuerdo entre las Partes.

Particularmente y sin perjuicio de cualesquiera otras que pudieran ser acordadas en el futuro, las Partes acuerdan la prestación de **servicios de arbitraje** por parte de la FEDERACIÓN en aquellas competiciones de Vóley y Vóley playa a los equipos participantes en los juegos municipales y competiciones organizadas por el AYUNTAMIENTO.

La FEDERACIÓN acepta el encargo del AYUNTAMIENTO en relación con la prestación de los servicios antes referidos y que incluyen los siguientes puntos, que la FEDERACIÓN expresamente se obliga a cumplir, a saber:

1. Ofrecer árbitros debidamente formados para arbitrar las competiciones referidas en la Estipulación Primera y gestionar la correcta coordinación de dicha labor arbitral.
2. Ofrecer árbitros debidamente formados también en la Normativa interna de los Juegos Municipales de la Concejalía de Deportes de Las Rozas.
3. Asumir la carga administrativa razonablemente asociada a la labor arbitral en las competiciones antes referidas y asistiendo al Comité de Competición, en los casos necesarios, de los Juegos Municipales. La gestión de actas, resultados, aplicación, anexos arbitrales etc., se detallará en **Normativa Interna de JJMM cada Temporada**.
4. Asumir la gestión y administración de los pagos por los servicios arbitrales, así como devolución, en su caso y control de éstos.
5. La devolución del pago a los equipos sólo se realizará en los supuestos del **Anexo I**.
6. Cada fin de semana de competición deberá de haber un **“teléfono de urgencias”** para comunicarse con el responsable/coordinador para solventar cualquier incidencia que pudiera surgir.
7. La federación dará los siguientes cursos en el municipio de Las Rozas, con un descuento a los empadronados.
 - a) 1 curso de arbitraje: de Primer nivel. Un descuento del 100% a los empadronados.
 - b) 1 curso de entrenador de primer nivel siempre y cuando se inscriban un mínimo de 30 alumnos. En el que se realizará un descuento del 10% a los empadronados.

8. Realizar un descuento de los servicios arbitrales, a favor de los equipos de la Escuela Municipal, del 100%, con un número máximo de 8 equipos.

Las anteriores actividades, así como cualesquiera otras que pudieran ser acordadas en el futuro, se desarrollarán conforme a los estándares legales y en ausencia de éstos, razonables de calidad.

La FEDERACIÓN no se hace responsable absolutamente de ningún aspecto distinto de la correcta prestación de los servicios arbitrales antes referidos, muy particularmente, será el AYUNTAMIENTO exclusivo responsable de la seguridad, legalidad y mantenimiento en correcto estado de los campos en los que se desarrollen las competiciones municipales. Los árbitros designados por la FEDERACIÓN no tienen obligación de pronunciarse sobre el estado del campo e instalaciones facilitados por el AYUNTAMIENTO más que cuando éste impida el desarrollo de la labor de arbitraje.

Las actividades antes referidas se desarrollarán (a) in situ en los campos en los que se desarrolle la actividad arbitral y (b) cualquier labor administrativa asociada al punto (a), en la sede de la FEDERACIÓN.

SEGUNDA. PRECIO PACTADO POR LOS SERVICIOS ARBITRALES DE LA FEDERACIÓN

En cuanto a la Dirección Técnica Arbitral de las competiciones municipales de *voleibol*, en todas las categorías, así como eventos deportivos, torneos y campeonatos de las fiestas patronales que organiza la Concejalía de Deportes, la FEDERACIÓN se compromete a asumir, a cambio del precio que se establezca, los arbitrajes de las competiciones municipales locales de voleibol en todas las categorías del Programa de Deporte Categorías inferiores, estableciendo las tarifas de los mismos, arbitraje por partido y para cada temporada, para las categorías: prebenjamín, benjamín, alevín, infantil, cadete, juvenil, senior y veteranos.

Precios establecidos temporada 23/24:

CATEGORÍA (MODALIDAD)	COSTE ARBITRAL
VOLEY SENIOR	42 €

VOLEY JUVENIL	32,41 €
VOLEY CADETE	32,41 €
VOLEY INFANTIL	32,23 €
VOLEY ALEVIN	15,65 €
VOLEY PLAYA SENIOR	21,00 €
VOLEY PLAYA JUVENIL	16,20 €
VOLEY PLAYA CADETE	16,20 €
VOLEY PLAYA INFANTIL/ALEVÍN	16,12 €

La previsión de arbitrajes para cada temporada podrá sufrir modificaciones como consecuencia de la aplicación de los calendarios de competición, sistemas de competición, torneos, etc., en función del número de equipos inscritos y de nuevas competiciones que pudieran crearse, pudiendo incrementarse en caso de que se registrase un aumento de la competición en el municipio.

Se mantendrá el precio partido por arbitraje, anteriormente citado, en las demás competiciones, eventos deportivos, torneos y campeonatos de las fiestas patronales y para las mismas categorías, que organice el AYUNTAMIENTO.

La FEDERACIÓN será la encargada de cobrar a los equipos los servicios de arbitrajes en las ligas locales.

Cualquier otro concepto adicional que deban abonar los equipos participantes, como, por ejemplo, fianzas o fondos de garantía, inscripciones, licencias, arbitrajes de las competiciones Senior, etc., quedarán recogidos en la Normativa interna de Juegos Municipales que se elabora cada temporada por la Concejalía de Deportes o cualquier otra correspondiente del AYUNTAMIENTO.

TERCERA. OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL AYUNTAMIENTO

Respecto de la Dirección técnica arbitral de las competiciones municipales de *vóley* y *vóley playa* en todas las categorías, así como eventos deportivos, torneos y campeonatos de

fiestas patronales que organiza la Concejalía de Deportes, el AYUNTAMIENTO se obliga a los siguiente, a saber:

1. Facilitar la cooperación técnica que resultare oportuna y necesaria para la correcta prestación de los servicios arbitrales antes referidos.
2. Informar a los equipos que participen en las competiciones que deben atender al pago de las tarifas de este convenio en materia de servicios de arbitraje.
3. Desarrollar las competiciones municipales conforme a Ley y en condiciones de seguridad y salubridad suficientes y razonables, tanto para el equipo de árbitros de la FEDERACIÓN como para los propios jugadores y asistentes.
4. Facilitar toda la información solicitada por la FEDERACIÓN para el correcto desarrollo de los servicios arbitrales antes referidos.
5. Atender de forma exclusiva y mantener a la FEDERACIÓN y cualquier empleado de ésta indemne de toda y cualquier responsabilidad derivada de negligencia, falta de diligencia, dolo y/o quebranto de garantías contractuales por parte del AYUNTAMIENTO, cualquier empleado del AYUNTAMIENTO y/o cualquier equipo competidor, jugador o persona física o jurídica que estuviere habilitada por el AYUNTAMIENTO para tomar parte, de cualquier forma, en las competiciones organizadas en el ámbito municipal.
6. Cesión de las instalaciones municipales necesarias para la organización de los cursos citados en la cláusula primera, en el punto siete.

CUARTA. - PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de **un año**. Podrá prorrogarse por períodos anuales de forma expresa y mediante su formalización por escrito, si así lo acuerdan las partes, con un mes de antelación al vencimiento de éste o cualquiera de sus prórrogas y hasta un máximo de 4 años.

Al término del presente convenio o de cualquiera de sus prórrogas, las partes podrán acordar posibles modificaciones, sin que por ello quede afectado la validez del resto de las estipulaciones no modificadas.

QUINTA. - EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se extinguirá por cualquiera de las siguientes causas:

1. El incumplimiento por cualquiera de las Partes, de las obligaciones y compromisos asumidos por virtud del presente Convenio.
2. Cualquier otra que proceda en derecho, incluidas las de fuerza mayor.
3. Expiración del plazo de vigencia.
4. Sustitución por un nuevo convenio.
5. Cuando concurra cualquiera de las causas recogidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. A efectos de lo previsto en el artículo 49-e) de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre en el supuesto de que concurra alguna de las causas de la resolución del convenio por el incumplimiento de lo establecido en sus cláusulas, se procederá de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 51.2.c) de la misma Ley, a cuyos efectos se fija el plazo del requerimiento en 20 días hábiles y se señala que la resolución del convenio no conlleva indemnización alguna.

Cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

La extinción del presente convenio, en ningún caso supondrá per se, el pago de cantidad alguna de una Parte a la otra, sin perjuicio de las reclamaciones por daños y perjuicios y/o cualquier otro concepto que las partes interesen la una contra la otra.

SEXTA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

El AYUNTAMIENTO y la FEDERACIÓN podrán modificar el presente convenio con la finalidad de mejorar los objetivos del presente convenio. En cualquier caso, dicha eventual modificación requerirá común acuerdo de los firmantes para su tramitación por parte del órgano administrativo municipal competente a tal efecto.

SÉPTIMA. SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Con el fin de realizar el control, supervisión y evaluación del presente convenio, se acuerda la creación de una Comisión de Seguimiento. Se reunirá al menos, una vez al año, finalizada la temporada deportiva, siendo convocada por la Concejalía de Deportes y estará formada por:

- Un técnico designado por la Concejalía de Deportes.
- Coordinador de Deporte infantil.
- Representante de la FEDERACIÓN.

A la Comisión de Seguimiento podrán asistir otros técnicos que serán convocados con el objeto de aportar datos o informes relativos al correcto desarrollo del presente convenio. Este órgano resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pueden plantearse respecto al convenio.

OCTAVA. PERSONAL

El personal que considere necesario contratar la FEDERACIÓN, técnicos, auxiliares, etc., que colaboren, participen o ejecuten cualquier tipo de trabajo o realicen funciones dentro de la FEDERACIÓN, para el desarrollo del cumplimiento del presente convenio, estarán bajo su dependencia, sin relación jurídico-laboral alguna con el Ayuntamiento, rigiéndose sus derechos y obligaciones por la legislación laboral y de previsión social, siendo sus retribuciones y las cargas sociales correspondientes de la exclusiva cuenta de la Federación.

Consecuentemente, la FEDERACIÓN renuncia al ejercicio de cualquier acción, que por este concepto pudiera ejercitar contra el AYUNTAMIENTO.

NOVENA. PROTECCIÓN DEL MENOR

Este punto se regirá por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia u la adolescente frente a la violencia.

DECIMA: PROTECCIÓN DE DATOS.

Las Partes cumplirán en todo momento con lo establecido en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal, Reglamento (UE) 2016/679,

del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, que entró en vigor en mayo de 2018 y que en España se materializa a través de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales para cualquier tratamiento de datos personales que fuera necesario con motivo de la gestión del presente Acuerdo.

No se prevé tratamiento de datos de terceros en el marco del presente convenio, si bien, si esto ocurriera y fuera necesario para la ejecución del mismo y cualquiera de las partes tratase datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que otra parte fuera titular, las partes se comprometen a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento de sus obligaciones legales, especialmente de los deberes de licitud, lealtad y transparencia en relación con el interesado, para los fines estrictamente necesarios, de manera adecuada pertinente y limitados a las finalidades y necesidades estrictamente derivadas de la ejecución del presente Acuerdo, y de manera que se garantice la exactitud y seguridad adecuada de los mismos.

UNDÉCIMA: NATURALEZA JURÍDICA.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa a tenor de lo dispuesto en el artículo 47.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Por consiguiente, en todo lo no dispuesto, resultarán de aplicación las disposiciones relativas al mismo incluidas en la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la observancia de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como su normativa de desarrollo, y cuantas otras leyes administrativas resulten de aplicación.

Corresponderá al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del partido judicial de Madrid el conocimiento de los recursos y cuantas discrepancias surjan en la ejecución e interpretación de este convenio.

El carácter no oneroso ni sinalagmático del presente convenio, unido a la cooperación voluntaria para/ el logro de un interés público común entre las partes intervinientes justifica su no sujeción a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados al inicio.

En prueba de conformidad, ambas partes lo firman por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

PRESIDENTE F.M.V.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

P.D. (Decreto 2468 de fecha 17-06-2023)
CONCEJAL DE DEPORTES

D. F.P.B.

D. Juan Ignacio Cabrera Portillo